

## Contractació.

Número d'expedient: 5314/2007

Objecte del contracte: Servei de control d'accessos del Poliesportiu Príncipes de España

Descripció de l'objecte: contracte de servei de control d'accessos a la instal·lació esportiva Poliesportiu Príncipes de España.

Lloc d'execució: D'acord amb el que es preveu als Plecs de Prescripcions Tècniques.

Termini d'execució o data límit de lliurament: Des del 1 de febrer fins al dia 31 de desembre del 2008.

Tramitació, procediment i forma d'adjudicació:

Tramitació: Ordinària

Procediment: Obert.

Forma: Concurs.

Pressupost base de licitació:

Import en lletres: cent cinquanta-un mil sis-cents vint euros.

Import en xifra: 151.620.- €

Garanties provisionals:

Import en lletres: tres mil trenta-dos euros amb quaranta cèntims

Import en xifra: 3.032,40.- €

Obtenció de documentació i informació:

Entitat: Conselleria d'Esports i Joventut.

Domicili: Plaça de la Drassana, 4, 1r (UAC).

Localitat i codi postal: Palma (07012).

Telèfon: 971.176495.

Fax: 971.176295.

Data límit d'obtenció de documentació i informació: 10 dies des de la publicació d'aquest anunci al BOIB. En el supòsit de que aquest dia fos dissabte, diumenge o festiu en la CAIB es prorrogarà al dia següent hàbil.

Requisits específics del contractista:

Classificació:

Grup: L

Subgrup: 6

Categoria: B

Presentació de les ofertes y de les sol·licituds de participació:

Data límit: 15 dies des del dia següent al de la publicació d'aquest anunci al BOIB. En el supòsit de que aquest dia fos dissabte, diumenge o festiu en la CAIB es prorrogarà al dia següent hàbil.

Documentació a presentar: La documentació assenyalada als Plecs de Clàusules Administratives.

Lloc: Conselleria d'Esports i Joventut. UAC. Plaça de la Drassana, 4, 1r Palma 07012.

Hora límit: 14.00 hores

Obertura de les ofertes:

Entitat: Conselleria d'Esports i Joventut

Domicili: Plaça de la Drassana, 4, 1r.

Localitat: Palma 07012

Data i hora: s'avisarà oportunament via fax o telèfon, i en el tauló d'anuncis de la Conselleria d'Esports i Joventut (Plaça de la Drassana, 4, 1r, 07012 Palma).

Despeses dels anuncis:

Les despeses dels anuncis publicats als BOIB aniran a càrrec del contractista adjudicatari.

Palma, 20 de desembre de 2007

**La Secretària General**  
Apol·lònia Serra Barceló

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 24659

*Ley 5/2007, de 27 de diciembre de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2008*

#### EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

#### LEY

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I

El Tribunal Constitucional ha establecido de forma reiterada que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, incluyendo la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos. De lo anterior se deduce directamente que la Ley de presupuestos no puede contener materias ajenas a la disciplina presupuestaria, toda vez que ello supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo. No obstante, como señala el Tribunal Constitucional, ha de tenerse en cuenta que el carácter temporal de la Ley de presupuestos no impide la inclusión de normas que, formando parte de su contenido esencial, tengan un carácter indefinido.

De acuerdo con lo anterior, se elabora la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que, junto con el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la correspondiente normativa de desarrollo, constituye el marco normativo al cual debe ajustarse la actividad económico-financiera de la comunidad autónoma.

#### II

Los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2008 se orientan a dar cumplimiento a los principios de prudencia financiera, transparencia y de eficiencia en la gestión y asignación de recursos, de acuerdo con la nueva estructura de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears. A estos efectos, las políticas de gastos tienen que ser objeto de una revisión y un análisis rigurosos que permitan fijar con precisión la definición de sus objetivos así como las actividades dirigidas a conseguirlos.

Las actuaciones destinadas a mejorar la prestación de servicios públicos esenciales, como son la asistencia sanitaria, la educación y la protección social, así como las medidas para desarrollar de forma decidida el transporte público, la protección del medio ambiente y la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico son los ejes estratégicos básicos de los presupuestos para el año 2008. A esto debe añadirse el desarrollo efectivo del Estatuto de Autonomía, que es una oportunidad para avanzar en el autogobierno en beneficio de los intereses generales de los ciudadanos de las Illes Balears.

La ley incluye una consignación destinada al Consejo Insular de Formentera por razón de la asunción de competencias derivada de su constitución, así como para poder hacer frente al coste derivado de las prestaciones de los servicios afectos a las competencias transferidas y de la adecuación de las infraestructuras a las nuevas necesidades inherentes a la creación del consejo insular. Asimismo, en relación con los consejos insulares, se procederá durante el año 2008 a evaluar su financiación para poder proceder a su revisión de acuerdo con los principios de suficiencia financiera, solidaridad y cooperación.

Por otra parte, se prevé como sección presupuestaria el Instituto de Estadística de las Illes Balears, que se constituye como entidad autónoma en el marco de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears, para disponer de un instrumento adecuado para el conocimiento de la realidad económica, demográfica y social de la comunidad autónoma de las Illes Balears, haciendo incidencia en la realidad pluriinsular y municipal que la caracteriza, al efecto de ofrecer una información estadística que responda más y mejor a las demandas que plantean las instituciones y los distintos sectores económicos y sociales que actúan en las Illes Balears.

### III

La presente ley de presupuestos se estructura en seis títulos. El título I, «De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones», recoge la parte esencial de los presupuestos y consta de tres capítulos. El capítulo I contiene la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público autonómico. Los capítulos II y III regulan, respectivamente, la vinculación de créditos y las modificaciones de créditos que han de operar durante el ejercicio 2008.

El título II, bajo la rúbrica «De la gestión del presupuesto de gastos», regula los órganos competentes para la autorización y disposición del gasto y para el reconocimiento de la obligación.

En el título III, «De los gastos de personal», se recogen las normas reguladoras del régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, así como de los miembros del Gobierno, de los altos cargos y de los miembros de la Sindicatura de Cuentas. Este título se completa con las normas relativas a las indemnizaciones por razón del servicio y a la regulación de la oferta de empleo público.

El título IV, referente a la gestión del presupuesto de ingresos, consta de dos capítulos, relativos, respectivamente, a las operaciones financieras y a la actualización de los tributos propios y de las prestaciones patrimoniales de carácter público de la comunidad autónoma de las Illes Balears. En cuanto al capítulo relativo a las operaciones financieras, se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que pueda incrementar la deuda, lo que se justifica en la necesidad de afrontar los desfases presupuestarios de ejercicios anteriores, y se regulan los importes máximos de los avales que puede prestar la comunidad autónoma, así como sus características básicas.

Los títulos V y VI regulan el cierre de los presupuestos y la información a remitir al Parlamento de las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 63.1 y 100 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio.

El contenido de la Ley de presupuestos se completa con ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Las disposiciones adicionales recogen preceptos de índole muy variada, destacando la disposición relativa a la evaluación y revisión del sistema de financiación de los consejos insulares, que deberá coordinar el Consejo Financiero Interinsular, con la posibilidad expresa de realizar a favor de los consejos insulares anticipos a cuenta durante el ejercicio 2008; así como las disposiciones referentes a la autorización de endeudamiento adicional que debe imputarse al ejercicio 2007 en aplicación de la denominada golden rule y a la posibilidad de concertar operaciones de endeudamiento autorizadas por el Estado en el marco del programa anual de endeudamiento.

## TÍTULO I

### DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

#### Capítulo I

##### Créditos iniciales y financiación

#### Artículo 1

##### Créditos iniciales

1. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2008 de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus entidades dependientes:

a) Para la ejecución de los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus entidades autónomas para el ejercicio 2008, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VII por importe de 3.281.249.404,00 euros, y del capítulo económico VIII por importe de 6,00 euros.

La estimación de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 2.909.570.920,00 euros, por lo que se refiere a los capítulos I a VII, y a 574.490,00 euros, por lo que se refiere al capítulo VIII.

b) Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo IX por importe de 42.070.000,00 euros.

c) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2008 de las entidades de derecho público a las que se refiere el artículo 1.b.1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 595.505.124,00 euros, que han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

d) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2008 de las sociedades anónimas públicas a las que se refiere el artículo 1.b.2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 103.918.013,00 euros, que han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

e) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2008 de las fundaciones del sector público autonómico a las que se refiere el artículo 1.3.e del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 49.733.229,00 euros, que han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2008 del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears y de sus entidades dependientes:

a) Para la ejecución de los presupuestos del Servicio de Salud de las Illes Balears para el ejercicio 2008 se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VII por importe de 1.169.892.280,00 euros.

La estimación de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende, respecto a los capítulos I a VII, a 1.169.892.280,00 euros.

Dichos estados de gastos e ingresos han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en la normativa complementaria que resulte aplicable.

b) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2008 de las entidades de derecho público a las que se refiere el artículo 1.b.1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 77.245.038,00 euros, que han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en la normativa complementaria que resulte aplicable.

c) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2008 de las fundaciones del sector público autonómico a las que se refiere el artículo 1.3.e del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 188.493.792,00 euros, que han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en la normativa complementaria que resulte aplicable.

#### Artículo 2

##### Financiación de los créditos iniciales

1. Los créditos aprobados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, por importe de 3.323.319.410,00 euros, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos I a VIII del estado de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma, y que se estiman en 2.910.145.410,00 euros.

b) Con los derechos que se liquiden en el capítulo IX del estado de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la presente ley.

2. Los créditos aprobados en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, por importe de 1.169.892.280,00 euros, se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos I a VII del estado de ingresos del presupuesto del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, y que se estiman en 1.169.892.280,00 euros.

#### Artículo 3

##### Beneficios fiscales

El importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos

total o parcialmente por el Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears y al canon de saneamiento de aguas se estima en 96.088.815,00 euros.

## **Capítulo II Vinculación de créditos**

### **Artículo 4 Vinculación de los créditos**

Para el presupuesto de la comunidad autónoma de las Illes Balears y para el presupuesto del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, los créditos presupuestarios que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los niveles de vinculación entre ellos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, y en relación con el presupuesto de gastos de la Administración de la comunidad autónoma, la vinculación es orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de capítulo, excepto para el capítulo I, que es a nivel de sección y capítulo, y del capítulo VI, que es a nivel de artículo. No obstante, están exclusivamente vinculados entre sí los créditos del concepto 160, correspondientes a cuotas sociales.

No obstante lo anterior, y en relación con el presupuesto del Servicio de Salud de las Illes Balears, la vinculación es orgánica a nivel de centro gestor, funcional a nivel de función y económica a nivel de capítulo.

b) Los créditos correspondientes a fondos finalistas no pueden estar nunca vinculados con otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos ampliables no pueden quedar vinculados con otras partidas que carezcan de este carácter.

d) Los créditos correspondientes a las retribuciones de los altos cargos y del personal al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears en concepto de antigüedad y complemento específico docente por formación continua –sexenios– (subconceptos 100.02, 110.02, 120.05, 130.05 y 121.21) quedan vinculados a nivel de sección y subconcepto.

e) Los créditos correspondientes al Plan Vivienda al que hace referencia la letra n) del artículo 6.1 de esta ley estarán vinculados a nivel de sección, subprograma y capítulo.

f) No pueden quedar vinculados con otros créditos los destinados al pago de subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la comunidad autónoma ni del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.

### **Artículo 5 Habilitación y desglose de aplicaciones presupuestarias**

1. En los supuestos en los que la correcta imputación contable de los ingresos y/o de los gastos exija desglosar los créditos aprobados en los presupuestos, el consejero o la consejera competente en materia de hacienda y presupuestos puede autorizar la creación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

2. No obstante lo anterior, la aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias supone, implícitamente, la aprobación de la creación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes para la correcta imputación contable de los ingresos y/o de los gastos, de acuerdo con la clasificación orgánica, económica y funcional o por programas que corresponda en cada caso.

## **Capítulo III Modificaciones de créditos**

### **Artículo 6 Créditos ampliables y generaciones de crédito**

1. Para el ejercicio 2008, y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 4 de la presente ley, se pueden generar, cuando así se indique, o ampliar créditos con cargo al resultado del ejercicio corriente en los presupuestos de la comunidad autónoma, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Administración General del Estado, así como los servicios cuya gestión se haya encomendado a la comunidad autónoma, que

se generarán de acuerdo con la modificación de crédito en los presupuestos generales del Estado, o, en su caso, de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos jurídicos en que se instrumente la encomienda, y por los importes que en éstos se determinen.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía puede generar crédito hasta la recaudación real obtenida por tales ingresos.

c) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesario para atender la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.

d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia o resolución administrativa firme.

e) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1997.

f) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y al personal al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears en concepto de antigüedad y complemento específico docente por formación continua –sexenios– (subconceptos 100.02, 110.02, 120.05, 130.05 y 121.21).

g) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (subconcepto 160.00).

h) Los destinados a satisfacer los gastos por inversiones reales que se deriven de la reposición de daños causados por catástrofes naturales (subconcepto 611.01).

i) Los créditos destinados a hacer efectivos los servicios transferidos a los consejos insulares que figuren en la sección 32 de los presupuestos.

j) Los créditos destinados a satisfacer los gastos incluidos dentro del programa 126A.

k) Los destinados al pago de las subvenciones al coste del peaje del túnel de Sóller (subconcepto 480.46).

l) Los destinados al pago de las subvenciones al transporte marítimo interinsular reguladas en el Decreto 57/1999, de 28 de mayo, y en el Decreto 115/2000, de 21 de julio (subconcepto 480.35).

m) Los créditos destinados al pago de las transferencias corrientes al ente público de Radiotelevisión de las Illes Balears (subconcepto 441.16).

n) Los créditos destinados a satisfacer las subvenciones y ayudas del Plan Vivienda correspondientes al capítulo 7 del subprograma 431B01.

o) Los créditos destinados a satisfacer los pagos derivados de las compensaciones por incremento de expediciones de transporte regular de viajeros por carretera (subconcepto 441.28).

p) Los créditos destinados al pago de transferencias corrientes al Servicio de Salud de las Illes Balears para la financiación de las modificaciones presupuestarias relativas a los siguientes créditos:

1º. Los destinados a hacer efectivo el pago de recetas médicas (subconcepto 489.00).

2º. Los créditos del artículo 25, correspondiente a la asistencia sanitaria con medios ajenos.

3º. Los créditos del capítulo I.

4º. Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia o resolución administrativa firme.

q) Los destinados a cubrir eventuales déficits de zonas recaudatorias y los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos, así como la remuneración de los agentes recaudadores y registradores de la propiedad (subconcepto 227.08).

r) Los destinados a satisfacer los gastos correspondientes a las retribuciones del personal docente de los centros públicos (programa 422A).

s) Los destinados a satisfacer los servicios, las prestaciones económicas y el resto de gastos vinculados con la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia que hayan de imputarse al

fondo finalista 23239 'Programa para personas con situación de dependencia'.

2. Para el ejercicio 2008, y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 4 de la presente ley, pueden generarse, cuando así se indique, o ampliar créditos con cargo al resultado del ejercicio corriente, en el presupuesto del Servicio de Salud de las Illes Balears, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Administración General del Estado, así como los servicios cuya gestión se haya encomendado a la comunidad autónoma, que se generarán de acuerdo con la modificación de crédito en los presupuestos generales del Estado o, en su caso, de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos jurídicos en que se instrumente la encomienda, y por los importes que éstos determinen.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía puede generar crédito hasta la recaudación real obtenida por tales ingresos.

#### **Artículo 7 Incorporaciones de crédito**

1. Para el ejercicio 2008 se suspende la vigencia del artículo 52 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, con excepción de los remanentes de créditos correspondientes a fondos finalistas, así como de los remanentes de créditos destinados a subvenciones y ayudas del Plan Vivienda (subprograma 431B01) respecto de los que se haya realizado la correspondiente reserva de crédito o se haya autorizado y dispuesto el gasto, que pueden incorporarse por resolución expresa del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos.

2. Asimismo, la Mesa del Parlamento de las Illes Balears puede incorporar en su presupuesto del ejercicio 2008 los remanentes de crédito anulados al cierre del ejercicio 2007.

#### **Artículo 8 Normas especiales en materia de modificaciones de crédito**

1. Las modificaciones presupuestarias que aumenten los créditos iniciales del presupuesto de gastos del Servicio de Salud de las Illes Balears cuyo importe supere, aislada o conjuntamente, el 5% del total de los citados créditos iniciales, deben ser autorizadas por la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Illes Balears.

2. La competencia para la aprobación de las rectificaciones de crédito y de las transferencias de crédito entre centros gestores del Servicio de Salud de las Illes Balears corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la persona titular de la dirección general competente en materia de planificación y financiación.

La competencia para la aprobación de las rectificaciones de crédito y de las transferencias de crédito dentro de un mismo centro gestor del Servicio de Salud de las Illes Balears corresponderá al gerente de este servicio.

3. Las limitaciones a las transferencias de crédito en los presupuestos de la comunidad autónoma se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, sin perjuicio de lo dispuesto, con carácter específico, en el apartado 7 de la disposición transitoria octava de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

### **TÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

#### **Artículo 9 Autorización y disposición del gasto**

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponden con carácter general y permanente a los siguientes órganos:

a) A la Mesa del Parlamento, en relación con la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears, y al Síndico o a la Síndica Mayor en relación

con la sección 03-Sindicatura de Cuentas.

b) Al presidente o a la presidenta del Gobierno y a la persona titular de la Consejería de Presidencia, indistintamente, en relación a la sección 11; a los consejeros, en relación a las secciones 12 a 25; al presidente o a la presidenta del Consejo Consultivo de las Illes Balears, en relación a la sección 04; y al presidente o a la presidenta del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, en relación a la sección 05.

c) A los responsables de las entidades autónomas correspondientes en relación a las secciones presupuestarias 71, 73, 76, 77 y 78.

d) Al gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears, en relación al presupuesto de gastos de esta entidad.

2. No obstante lo anterior, será necesario solicitar la autorización previa al Consejo de Gobierno cuando se trate de expedientes de gasto de cuantía superior a 500.000,00 euros, o, por lo que se refiere al Servicio de Salud de las Illes Balears, a 2.000.000,00 de euros.

3. La autorización prevista en el punto segundo anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario, y los pagos de las operaciones no presupuestarias, que corresponden a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, a la que corresponde ejercer todas las competencias administrativas que se deriven de la gestión de los créditos asignados a los programas de las secciones mencionadas.

b) Las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponden al consejero o a la consejera competente en materia de interior.

c) Los expedientes de concesión de subvenciones, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el órgano competente, con carácter previo a la aprobación del expediente de gasto, deba comunicar al Consejo de Gobierno las subvenciones de cuantía superior a 150.000,00 euros.

d) Las operaciones relativas a gastos de las líneas de subvención del FEOGA-Garantía, del FEAGA y del FEADER reguladas por la normativa comunitaria y por las normas, concordantes o de desarrollo, estatales y autonómicas, que corresponden, con independencia de su cuantía, al consejero o a la consejera competente en materia de agricultura o, en su caso, a los órganos que resulten competentes para ello de acuerdo con dichas normas.

4. En los expedientes de gasto derivados de la adquisición de bienes a título oneroso regulados por la Ley 6/2001, de 11 de abril, de patrimonio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el órgano competente en la materia ha de fijar el crédito al cual ha de imputarse el gasto, con excepción de aquéllos que impliquen gastos por importe superior a 500.000,00 euros, respecto de los cuales será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno, que también fijará el crédito al cual se imputará el gasto.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto en la adquisición de bienes a título oneroso es la persona titular de la sección presupuestaria en la que se encuentren los créditos destinados a financiar la operación, de acuerdo con las resoluciones dictadas por el órgano competente en la materia a que se refiere el párrafo anterior.

5. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto lo es también para dictar la resolución administrativa que dé lugar a dicho gasto, con excepción del caso previsto en el apartado 4 de este artículo y, en general, del resto de casos en los que la competencia para dictar la citada resolución esté atribuida por ley.

La desconcentración, la delegación o, en general, los actos por los que se transfiere la titularidad o el ejercicio de las competencias mencionadas en el párrafo anterior se entienden siempre referidos a ambas competencias.

#### **Artículo 10 Reconocimiento de la obligación**

1. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponden, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento, al síndico o a la síndica mayor de Cuentas, al consejero o a la consejera titular de cada sección presupuestaria, al presidente o a la presidenta del Consejo Consultivo de las Illes Balears, al presidente o a la presidenta del

Consejo Económico y Social de las Illes Balears y al gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la entidad autónoma a cargo de la cual haya de ser atendida la obligación.

2. No obstante, las operaciones relativas a las nóminas y gastos de previsión social o asistencial del personal corresponden al consejero o a la consejera competente en materia de personal, con independencia de las secciones a que se apliquen, excepto las secciones 02-Parlamento de las Illes Balears, y 03-Sindicatura de Cuentas, y las que afecten a nóminas del personal adscrito al servicio de educación no universitaria, que corresponderán al consejero o a la consejera competente en materia de educación, o del personal adscrito al Servicio de Salud de las Illes Balears, que corresponderán al gerente en lo relativo a la nómina que gestiona dicho servicio.

### TÍTULO III DE LOS GASTOS DE PERSONAL

#### Artículo 11

#### Incremento de los gastos del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears

1. Las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears serán las siguientes:

a) Con efectos de 1 de enero de 2008, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de los entes públicos dependientes no pueden experimentar un incremento global superior al 2% respecto de las del año 2007, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto con respecto a los efectivos del personal como a la antigüedad de dicho personal.

De acuerdo con ello, las retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears en concepto de sueldos, trienios y complemento de destino serán las siguientes:

a.1) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca el funcionario o la funcionaria, de acuerdo con las cuantías siguientes, en euros, referidas a doce mensualidades:

Grupo Ley 30/1984	Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (€)	Trienios (€)
A	A1	13.621,32	523,56
B	A2	11.560,44	419,04
C	C1	8.617,68	314,64
D	C2	7.046,40	210,24
E	Agrupaciones profesionales	6.433,08	157,80

a.2) El complemento de destino correspondiente al nivel consolidado o al nivel del puesto de trabajo que ocupe el funcionario o la funcionaria, de acuerdo con las siguientes cuantías, en euros, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe (€)
30	11.960,76
29	10.728,36
28	10.277,40
27	9.826,08
26	8.620,44
25	7.648,32
24	7.197,12
23	6.746,16
22	6.294,72
21	5.844,12
20	5.428,80
19	5.151,60
18	4.874,16
17	4.596,84
16	4.320,24
15	4.042,68
14	3.765,72
13	3.488,16
12	3.210,84
11	2.933,76
10	2.656,80
9	2.518,20
8	2.379,24
7	2.240,76

6	2.102,16
5	1.963,44
4	1.755,72
3	1.548,36
2	1.340,28
1	1.132,68

b) El importe de cada una de las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que se les aplica el régimen retributivo general será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba el funcionario o la funcionaria.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario que esté en servicio activo incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria equivalente al complemento de destino que perciban, de forma que abarque una cuantía individual similar a la que resulte de lo que dispone el párrafo anterior para los funcionarios en servicio activo a los que se les aplica el régimen retributivo general. En caso de que el complemento de destino o el concepto retributivo equivalente se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre estas mensualidades, de forma que el incremento anual sea igual al que experimente el resto de los funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios de acuerdo con lo que disponen los párrafos anteriores.

c) Adicionalmente a lo que prevé la letra a) anterior, la masa salarial de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo general y del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario que estén en servicio activo, experimentará un incremento del 1% que se destinará al aumento del complemento específico o concepto adecuado, con el objeto de conseguir, progresivamente, en sucesivos ejercicios, una acomodación de estos complementos que permita percibirlos en catorce pagas al año, doce de ordinarias y dos de adicionales, los meses de junio y de diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios de acuerdo con lo que dispone el párrafo anterior.

Estos aumentos retributivos se han de aplicar con independencia de las mejoras retributivas establecidas en pactos o acuerdos firmados previamente por la Administración de la comunidad autónoma en el marco de sus competencias.

d) Además del incremento de las retribuciones previsto en las letras a) y c) anteriores, la Administración de la comunidad autónoma podrá destinar hasta un 0,5% de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo que establece la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo de clasificación al cual pertenezcan y con la antigüedad, de acuerdo con lo que establezca cada plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo que establezca cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro tienen a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

e) Para calcular los límites a que se refieren las letras c) y d) anteriores, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los conceptos retributivos siguientes: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos, y la masa salarial correspondiente al personal laboral sin computar los gastos de acción social.

f) Lo que disponen los puntos anteriores ha de entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, sean imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos que se establezcan.

Asimismo, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma que, a lo largo del año, sean adscritos a otra plaza de las previstas en la relación de puestos de trabajo deben ser objeto de revisión de acuerdo con las especificaciones del nuevo lugar a que se adscriban.

g) Sin perjuicio de lo que establece el tercer párrafo de la letra c) anterior, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en este artículo o en las normas que lo desarrollen, habrán de experimentar la oportuna adecuación, siendo inaplicables, de lo contrario, las cláusulas que se opongan.

2. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears son las que se determinan mediante la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que, con tal finalidad, se establecen en el apartado 1 de este artículo.

3. La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 121 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, no puede exceder del 5% sobre los créditos iniciales del capítulo I de cada sección de gasto.

#### Artículo 12

##### Retribuciones de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, de los altos cargos y de los miembros de la Sindicatura de Cuentas

1. Las retribuciones para el año 2008 de los altos cargos que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las que correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, referidas a catorce mensualidades:

- a) Presidente o presidenta de las Illes Balears: 72.071,02 euros.
- b) Consejeros del Gobierno de las Illes Balears: 62.915,62 euros.
- c) Secretario o secretaria de la Presidencia: 62.915,62 euros.

2. Pueden concertarse seguros de vida para cubrir los riesgos en que puedan incurrir los miembros del Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

3. Las retribuciones para el año 2008 de los secretarios, los directores generales y los altos cargos asimilados, sin perjuicio de las que correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo y de complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual:

- a) Sueldo: 15.476,74 euros.
- b) Complemento de destino: 15.015,96 euros.
- c) Complemento específico: 21.913,84 euros.

En cuanto a las retribuciones del interventor o de la interventora general de la comunidad autónoma de las Illes Balears y del director o de la directora general del Servicio de Salud de las Illes Balears, el complemento específico que les corresponde como altos cargos debe aumentarse en la cuantía de 27.800,00 euros.

Las pagas extraordinarias serán de una mensualidad del sueldo, trienios, si procede, y complemento de destino.

4. Las retribuciones para el año 2008 de los miembros de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, sin perjuicio de las que correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, referidas a catorce mensualidades:

- a) Síndicos de Cuentas: 97.096,59 euros.
- b) Secretario o secretaria general: 75.472,59 euros.

#### Artículo 13

##### Indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Gobierno y de los altos cargos

1. El régimen de indemnizaciones por los gastos de desplazamiento en que los miembros del Gobierno de las Illes Balears y los altos cargos hayan de incurrir con motivo de sus viajes oficiales o por razón del servicio será el siguiente:

a) Los gastos de desplazamiento, transporte, manutención y estancia fuera del municipio del puesto de trabajo serán resarcidas por su cuantía exacta. El pago de estos gastos se hará con la previa justificación del gasto correspondiente.

b) En los viajes que consistan en desplazamientos extrainsulares recibirán, además de la indemnización prevista en el apartado anterior, una cantidad complementaria de 30,00 euros por día, en concepto de gastos menores sin justificación, sin perjuicio de su carácter renunciante.

2. Los miembros del Gobierno de las Illes Balears, los altos cargos y el personal eventual que sean residentes en las islas de Menorca, Eivissa o Formentera en el momento de su nombramiento, y mientras mantengan dicha residencia, tendrán derecho a percibir una indemnización por el coste de su residencia temporal en la isla de Mallorca.

La cuantía de la citada indemnización es de 22.000,00 euros y se percibirá en doce mensualidades.

La residencia temporal en la isla de Mallorca debe acreditarse mediante declaración de la persona interesada a la que debe adjuntarse el correspondiente certificado de estar empadronada en las islas de Menorca, Eivissa o Formentera.

En el caso de que los perceptores de la indemnización que se regula en este apartado trasladen su residencia definitiva a la isla de Mallorca, deberán comunicar esta circunstancia a la Secretaría General de la consejería en la que ejerzan sus funciones y, en todo caso, perderán el derecho a percibir la indemnización.

3. Los miembros del Gobierno de las Illes Balears y los altos cargos que sean residentes en las Illes Balears en el momento de su nombramiento, y mientras mantengan dicha residencia, tendrán derecho a percibir una indemnización por el coste de su residencia temporal fuera de las Illes Balears. La cuantía de esta indemnización para el 2008 será la citada en el apartado anterior multiplicada por el coeficiente 1,5 y se percibirá en las mismas condiciones que las establecidas en el citado apartado.

4. Los miembros del Gobierno de las Illes Balears que no tengan la condición de diputados serán acreedores de las mismas percepciones que, por razón de la asistencia a las sesiones del Parlamento de las Illes Balears, acrediten los diputados de esta institución. Dichas percepciones serán abonadas en cuanto a las sesiones a las que, habiendo sido formalmente convocados, hayan asistido.

#### Artículo 14

##### Indemnizaciones por razón del servicio: régimen general y supuestos específicos

1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la comunidad autónoma se regirán por el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears, cuya cuantía, en relación a las del año 2007, debe aumentarse en el porcentaje a que se refiere la letra a) del artículo 11.1 de la presente ley. Esta normativa ha de aplicarse igualmente al personal eventual al servicio de la comunidad autónoma.

2. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular deben ser atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears.

3. Los miembros representantes de la comunidad autónoma de las Illes Balears en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears percibirán, presen o no servicios en esta comunidad autónoma, las indemnizaciones por asistencia y, en su caso, las dietas y el resarcimiento de los gastos de viaje y de alojamiento que correspondan, en los mismos términos y cuantía que los previstos por la asistencia a los órganos colegiados de la Administración de la comunidad autónoma en el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears. Las mismas indemnizaciones por asistencia y, en su caso, dietas y resarcimiento de los gastos correspondientes, percibirán los representantes del Gobierno de las Illes Balears en la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-consejos insulares a que se refiere la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

4. De acuerdo con el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 5/1993, de 15 de junio, del Consejo Consultivo, los miembros del Consejo Consultivo percibirán el año 2008 una indemnización por asistencia a las sesiones que tengan lugar para el estudio y la elaboración de dictámenes a razón de 965,85 euros por sesión.

#### Artículo 15

##### Oferta pública de empleo

1. Durante el año 2008, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal de la Administración de la comunidad autónoma y de los entes públicos dependientes, debe ser, como máximo, igual al cien por cien de la tasa de reposición de efectivos y debe concentrarse en los sectores, las funciones y las categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los

servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta pública ha de incluir las plazas correspondientes a puestos de trabajo ocupados por personal interino o temporal nombrado o contratado en el ejercicio anterior con excepción de los puestos que estén reservados o que estén incluidos en procesos de provisión.

No computan dentro del límite anterior las plazas correspondientes a la ejecución del Plan de Estabilidad Laboral previsto en la disposición transitoria octava de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ni las plazas correspondientes a otros procesos de consolidación de empleo que lleve a cabo la Administración de la comunidad autónoma.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo primero anterior, podrán convocarse las plazas correspondientes a puestos de trabajo que estén ocupados por personal interino o temporal con anterioridad a día primero de enero de 2005, sin que computen a los efectos de la oferta pública de empleo correspondiente.

2. Durante el año 2008 la Administración de la comunidad autónoma y los entes públicos dependientes no contratarán personal temporal ni nombrarán funcionarios interinos, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En todo caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y las contrataciones de personal interino y temporal computarán a los efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta pública de empleo correspondiente al mismo año en que se produzcan y, si no es posible, en la oferta pública de empleo siguiente.

## TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### Capítulo I Operaciones financieras

#### Artículo 16 Operaciones de crédito

1. El Gobierno puede llevar a cabo las operaciones de tesorería previstas en el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, siempre que su cuantía no supere el 30% de los créditos consignados en los estados de gastos autorizados en la letra a) del artículo 1.1 de la presente ley.

Asimismo, el Servicio de Salud de las Illes Balears, con la previa autorización del consejero o de la consejera competente en materia de hacienda y presupuestos, puede llevar a cabo las operaciones de tesorería previstas en el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, siempre que la cuantía no supere el 30% de los créditos consignados en los estados de gastos autorizados en la letra a) del artículo 1.2 de la presente ley.

2. Las operaciones especiales de tesorería concertadas por el Gobierno por un plazo inferior a un año con el fin de anticipar la presumible recaudación de los derechos de los ayuntamientos de las Illes Balears que hayan delegado la gestión recaudatoria de sus ingresos no deben computarse a los efectos del límite previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero o la consejera competente en materia de hacienda y presupuestos, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito para la financiación de los créditos a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ley, con un plazo de reembolso superior al año, y determine sus características, con la limitación de aumentar el endeudamiento al cierre del ejercicio hasta un importe máximo de 371.104.000,00 euros respecto al saldo del endeudamiento a día primero de enero de 2008.

Este límite será efectivo al cierre del ejercicio y puede sobrepasarse a lo largo del año en curso con la previa autorización del consejero o la consejera competente en materia de hacienda y presupuestos.

Se entiende por endeudamiento a estos efectos el importe adjudicado en operaciones con un plazo de reembolso superior al año, aunque esté pendiente de formalización. El endeudamiento autorizado para el año 2007 y no formalizado en fecha 31 de diciembre de dicho año se podrá llevar a cabo en el año 2008, pero se imputará a la autorización legal vigente para el año 2007.

4. El endeudamiento ha de efectuarse de acuerdo con los requisitos y las condiciones señalados en el artículo 132 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

5. La intervención de fedatario público sólo es preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no es preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

6. En el mes siguiente a la aprobación del presupuesto, las empresas públicas y las fundaciones del sector público de la comunidad autónoma deben remitir a la dirección general competente en materia de tesorería los proyectos de inversión previstos en los presupuestos correspondientes que se propongan financiar con el producto de las operaciones de endeudamiento.

Las empresas públicas y las fundaciones del sector público autonómico deben obtener la previa autorización de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos en relación con las operaciones de endeudamiento y de tesorería que pretendan concertar. Asimismo, deberán informar a la dirección general competente en materia de tesorería de las disposiciones que efectúen de las operaciones de endeudamiento y de tesorería formalizadas, así como, en cuanto a las operaciones de endeudamiento, de la aplicación de los fondos a las inversiones correspondientes.

Para el otorgamiento de las autorizaciones de cualquiera de las operaciones financieras a que se refieren los párrafos anteriores de este apartado debe tenerse en cuenta, especialmente, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria correspondiente al sector público de la comunidad autónoma, así como los límites que, en su caso y en relación con dicho sector público autonómico, se deriven de las autorizaciones otorgadas por los órganos competentes de la Administración del Estado en el marco de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria.

#### Artículo 17 Avales

1. A lo largo del ejercicio 2008, la comunidad autónoma puede conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades autónomas y empresas públicas, hasta la cantidad total de 64.000.000,00 euros.

Los avales que conceda directamente la comunidad autónoma deben sujetarse a las condiciones determinadas por los artículos 74 a 78 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio.

2. El importe de cada aval no puede exceder del 30% de la cantidad señalada en el apartado anterior de este artículo, excepto en aquellos supuestos en los que el Consejo de Gobierno acuerde exceptuar esta limitación.

Dicha limitación afecta exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tiene carácter acumulativo por entidad, institución o empresa avalada.

Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el apartado 2 del artículo 75 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio.

3. Todos los acuerdos de concesión y de cancelación de avales, hayan sido concedidos directamente por la comunidad autónoma o por sus entidades autónomas o empresas públicas, deben tramitarse y registrarse por la dirección general competente en materia de tesorería.

4. No se imputará al límite citado el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o la sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

5. Los avales concedidos por la comunidad autónoma podrán hacerse extensivos a operaciones de derivados financieros formalizados por la entidad, la institución o la empresa avalada.

Las operaciones de derivados financieros han de ser previamente autorizadas por la dirección general competente en materia de tesorería.

#### Artículo 18 Avales excepcionales

1. Excepcionalmente, en el ejercicio 2008 la comunidad autónoma de las Illes Balears puede avalar, con carácter solidario y con renuncia expresa del beneficio de excusión, las siguientes operaciones de crédito:

a) Por un importe de hasta 51.550.000,00 euros, las que concedan las entidades financieras a Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

b) Por un importe de hasta 30.000.000,00 euros, las que concedan las entidades financieras al ente público Radiotelevisión de las Illes Balears.

2. Las operaciones de crédito que hayan de avalarse tienen como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones de los entes mencionados en el apartado anterior, que queda reflejado en los presupuestos correspondientes.

## Capítulo II Tributos

### Artículo 19 Tributos

1. Para el año 2008 las cuotas fijas de los tributos propios y otras prestaciones patrimoniales de carácter público de la Hacienda de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se aumentarán en la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad exigida durante el año 2007 el coeficiente derivado del incremento del índice de precios de consumo del Estado español correspondiente al ejercicio 2006.

En el caso de tributos propios y prestaciones patrimoniales de carácter público de cuota variable, el incremento establecido en el punto anterior se entenderá referido al tipo de gravamen específico o gradual aplicable a la base.

2. Las cifras resultantes de la aplicación del coeficiente establecido en el apartado anterior se redondearán por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el citado coeficiente se obtenga una cantidad cuya tercera cifra decimal sea cinco, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

3. Se exceptúan del incremento previsto en el apartado anterior los tributos y las prestaciones patrimoniales de carácter público que se hayan actualizado por normas aprobadas en el año 2007.

## TÍTULO V CIERRE DEL PRESUPUESTO

### Artículo 20 Cierre del presupuesto

Los presupuestos para el ejercicio 2008 se cierran, en lo referente al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre del año 2008.

## TÍTULO VI RELACIONES INSTITUCIONALES

### Artículo 21 Documentación que debe remitirse al Parlamento de las Illes Balears

La documentación que, según lo dispuesto en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, ha de remitir trimestralmente el Gobierno de las Illes Balears al Parlamento de las Illes Balears, debe entregarse en el segundo mes de cada trimestre.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional primera

1. El coste del personal docente y no docente de la Universidad de las Illes Balears, sin incluir trienios ni los costes de la Seguridad Social a cargo del empleador, es el que se indica a continuación:

- a) Personal docente: 36.670.759,12 euros
- b) Personal no docente: 15.366.106,89 euros

2. La Universidad de las Illes Balears puede ampliar los créditos del capítulo I de su presupuesto de gastos por el importe de los trienios que se devenguen o de los incrementos del coste de la Seguridad Social a cargo del empleador.

### Disposición adicional segunda

A lo largo del año 2008 se suspende la vigencia de la disposición adicional séptima de la Ley 10/1997, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1998, únicamente respecto de las tarifas de suscripción al Butlletí Oficial de les Illes Balears a través de Internet con servicio de búsqueda.

### Disposición adicional tercera

Durante el año 2008, el Gobierno de las Illes Balears, habiendo negociado previamente con los sindicatos, llevará a cabo los análisis y estudios técnicos necesarios para configurar y aplicar el plan de pensiones a favor del personal de la comunidad autónoma de las Illes Balears a que se refiere la letra d) del artículo 11.1 de la presente ley.

### Disposición adicional cuarta

1. De acuerdo con los principios establecidos en el artículo 138 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y teniendo en cuenta la creación del Consejo Insular de Formentera, en el año 2008 se procederá a una nueva regulación del sistema de financiación de los consejos insulares previsto en la Ley 2/2002, de 3 de abril, del sistema de financiación definitivo de los consejos insulares.

2. El Consejo Financiero Interinsular a que se refiere el artículo 8 de la citada Ley 2/2002, de 3 de abril, evaluará la actual financiación de los consejos insulares y coordinará los criterios y las variables que han de regir la financiación de los consejos insulares atendiendo a los principios de equidad, transparencia y objetividad.

3. La nueva regulación del sistema de financiación de los consejos insulares tendrá efectos a partir del día primero de enero de 2009, sin perjuicio de que, en el marco del procedimiento establecido en el apartado anterior y a propuesta del Consejo Financiero Interinsular, el Gobierno de las Illes Balears pueda otorgar anticipos a cuenta, los cuales se liquidarán en los plazos y de acuerdo con las condiciones que determine el Consejo Financiero Interinsular.

### Disposición adicional quinta

La comunidad autónoma de las Illes Balears podrá ceder los derechos de contenido económico que puedan derivarse de los convenios u otros instrumentos de colaboración de carácter plurianual formalizados con las administraciones territoriales o con los entes instrumentales.

### Disposición adicional sexta

El régimen de autorizaciones previas a la formalización de operaciones financieras de endeudamiento y de tesorería, así como de información de las disposiciones que se efectúen, establecido en el apartado 6 del artículo 16 de la presente ley, también debe aplicarse a los consorcios sometidos al ordenamiento autonómico a que se refiere el artículo 85.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y al resto de entidades públicas que, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, se integren en el sector público de la comunidad autónoma.

### Disposición adicional séptima

Con efectos al ejercicio 2007, durante el año 2008 el Gobierno de las Illes Balears podrá autorizar, adjudicar y formalizar operaciones de crédito hasta un importe de 4.117.548,27 euros que será adicional al límite máximo de endeudamiento aprobado en el artículo 14.3 de la Ley 24/2006, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2007.

Este endeudamiento se corresponde a la diferencia entre el límite máximo de endeudamiento aprobado en la citada Ley 24/2006, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2007, y el programa anual de endeudamiento acordado entre la comunidad autónoma de las Illes Balears y el Ministerio de Economía y Hacienda según el Protocolo de fecha 11 de octubre de 2007, que incluye el endeudamiento adicional derivado de la ejecución del programa de inversiones autorizado por Orden de 11 de octubre de 2007 del vicepresidente segundo del Gobierno y ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, y en aplicación de los criterios generales establecidos en el Acuerdo 3/2007, de 24 de abril, del Consejo de Política Fiscal y Financiera para el déficit por inversiones.

### Disposición adicional octava



1. Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, a propuesta del consejero o de la consejera competente en materia de hacienda y presupuestos, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo por los siguientes motivos:

a) Por la financiación de los programas de inversiones autorizados por el Estado al amparo de la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria y según los criterios establecidos en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

b) Las cantidades no formalizadas por los entes del sector público incluidos en el programa anual de endeudamiento podrán ser concertadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears en la cantidad que resulte de la diferencia entre el importe de endeudamiento autorizado en el programa anual de endeudamiento acordado con el Ministerio de Economía y Hacienda y el importe máximo establecido para la comunidad autónoma en la ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para cada uno de los ejercicios.

2. El endeudamiento autorizado en el apartado anterior y no formalizado a 31 de diciembre de cada año se podrá llevar a cabo al año siguiente, pero se imputará a la autorización legal vigente el año anterior.

3. El consejero o la consejera competente en materia de hacienda y presupuestos realizará las modificaciones de crédito correspondientes como consecuencia de la concertación de las operaciones de endeudamiento a que se refiere el apartado primero anterior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente ley y, en particular:

a) Los apartados 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 10/1987, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 1988.

b) El apartado 6 del artículo 9 de la Ley 13/1988, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 1989.

c) El párrafo segundo del artículo 9.1 de la Ley 24/2006, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2007.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Disposición final primera

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero o de la consejera competente en materia de hacienda y presupuestos, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de todo lo previsto en la presente ley.

##### Disposición final segunda

Esta ley entra en vigor, una vez publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, el 1 de enero de 2008.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintisiete de diciembre de dos mil siete

**EL PRESIDENTE**

Francesc Antich i Oliver

#### Presupuestos Generales de la CAIB para 2008 Estado de ingresos Resumen general por Capítulos

Capítulo/denominación	Importe
1. Impuestos directos	438.954.030
2. Impuestos indirectos	2.119.031.660
3. Tasas y otros ingresos	84.611.910
4. Transferencias corrientes	228.934.950
5. Ingresos patrimoniales	2.228.970
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	35.809.400
8. Activos financieros	574.490
9. Pasivos financieros	413.174.000
Operaciones corrientes	2.873.761.520
Operaciones de capital	449.557.890
<b>Total presupuesto</b>	<b>3.323.319.410</b>

**Presupuestos Generales de la CAIB para 2008**  
**Estado de ingresos**  
**Resumen por capítulo, artículo y concepto**

<b>Total Presupuesto</b>	<b>3.323.319.410</b>
<b>1 Impuestos directos</b>	<b>438.954.030</b>
10 Impuesto sobre la renta	347.154.030
100 Impuesto sobre la renta de las personas físicas	347.154.030
11 Sobre el capital	91.800.000
110 Impuesto general sobre sucesiones y donaciones	45.000.000
111 Impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas	46.800.000
<b>2 Impuestos indirectos</b>	<b>2.119.031.660</b>
20 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos	655.277.520
200 Sobre transmisiones "inter vivos"	405.382.520
201 Sobre actos jurídicos documentados	249.895.000
21 Impuestos sobre el valor añadido	1.040.770.060
210 Impuestos sobre el valor añadido	1.040.770.060
22 Sobre consumos específicos	373.898.540
220 Impuestos especiales	373.898.540
28 Otros impuestos indirectos	49.085.540
283 Cánon de saneamiento de aguas	49.085.540
<b>3 Tasas, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>84.611.910</b>
30 Tasas	68.050.100
300 Tasas de juego	60.169.200
302 Tasas por dirección e inspección de obras	400.000
303 Tasas académicas, derechos matrícula, exped.títulos	2.643.770
309 Otras tasas	4.837.130
32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios	1.105.380
329 Otros ingresos derivados de la prestación de servicios	1.105.380
33 Venta de bienes	544.790
330 Venta de publicaciones propias	474.470
332 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	10.960
333 Venta de medicamentos	39.850
339 Venta de otros bienes	19.510
39 Otros ingresos	14.911.640
391 Recargos y multas	13.644.160
399 Ingresos diversos	1.267.480
<b>4 Transferencias corrientes</b>	<b>228.934.950</b>
40 De la Administración del Estado	221.294.350
400 De la Administración General del Estado	147.520.250
401 De organismos autónomos	46.795.760
402 De la Seguridad Social	26.978.340
46 De corporaciones locales	204.000
460 De ayuntamientos	204.000
49 Del exterior	7.436.600
490 Del Fondo Social Europeo	7.436.600
<b>5 Ingresos patrimoniales</b>	<b>2.228.970</b>
51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos	62.060
516 A corporaciones locales	51.320
518 A familias e instituciones sin fin de lucro	10.740
52 Intereses de depósitos	2.000.300
520 Intereses de cuentas bancarias	2.000.300
53 Dividendos y participación en beneficios	30.000
537 De empresas privadas	30.000
55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	136.610
550 Productos de concesiones administrativas	1.400
559 Otras concesiones y aprovechamientos	135.210
<b>7 Transferencias de capital</b>	<b>35.809.400</b>
70 De la Administración del Estado	15.812.710
700 De la Administración General	10.812.710
702 De la Seguridad Social	5.000.000
79 Del exterior	19.996.690
790 Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional	18.428.580
795 Del Instrumento Financiero Ordenación de la Pesca	1.568.110
<b>8 Activos financieros</b>	<b>574.490</b>
82 Reintegros de préstamos concedido al sector público	185.760
821 A largo plazo	185.760
83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del sector público	388.730
831 A largo plazo	388.730
<b>9 Pasivos financieros</b>	<b>413.174.000</b>
91 Préstamos recibidos en moneda nacional	413.174.000
913 A largo plazo de entes que no pertenecen al sector público	413.174.000

**Presupuestos Generales de la CAIB para 2008**  
**Estado de ingresos y capitulos**  
**Resumen por secciones y capitulos**

	Capitulo 1	Capitulo 2	Capitulo 3	Capitulo 4	Capitulo 5	Capitulo 6	Capitulo 7	Capitulo 8	Capitulo 9	Total
<b>Total</b>	<b>438.954.030</b>	<b>2.119.031.660</b>	<b>84.611.910</b>	<b>228.934.950</b>	<b>2.226.970</b>		<b>35.809.400</b>	<b>574.490</b>	<b>413.174.000</b>	<b>3.323.319.410</b>
05 Consejo Económico y Social			360							360
11 Consejería de Presidencia			546.220							546.220
12 Consejería de Turismo			1.543.350							1.543.350
13 Consejería de Educación y Cultura			2.202.050	11.141.000	119.580					13.462.630
14 Consejería de Economía, Hacienda e Innovación			1.630.360							1.630.360
15 Consejería de Medio Ambiente			1.175.980							1.175.980
16 Consejería de Interior			878.820	201.500	12.140			388.730		1.481.190
17 Consejería de Vivienda y Obras Públicas			523.870	18.800.360	51.320			185.760		760.950
18 Consejería de Salud y Consumo			2.132.690	34.794.210						20.933.050
19 Consejería de Trabajo y Formación			4.450.000				56.030			39.300.240
20 Consejería de Agricultura y Pesca			865.600				10.881.920			11.447.520
21 Consejería de Comercio, Industria y Energía			4.861.550	780.750	15.630					4.861.550
23 Consejería de Deportes y Juventud			946.610							1.742.990
24 Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración			75.480	22.686.990			6.742.870			29.505.340
25 Consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio			1.959.200							1.959.200
31 Servicios comunes, gastos diversos	438.954.030	2.119.031.660	59.961.700	121.404.360	2.030.300		18.428.580		413.174.000	2.759.810.630
34 Deuda pública			712.000							413.886.000
71 Instituto de Estudios Balears			60							60
76 Servicio de Empleo de las Illes Balears			140.010	18.038.430						18.038.430
78 Escuela Balear de Administración Pública				1.087.350						1.227.360



**Presupuestos Generales de la CAIB para 2008**  
**Estado de gastos**  
**Resumen general por programas y capítulos**

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
<b>Total</b>	<b>625.655.640</b>	<b>80.429.968</b>	<b>73.171.768</b>	<b>1.769.675.072</b>	<b>277.122.566</b>	<b>455.194.390</b>	<b>6</b>	<b>42.070.000</b>	<b>3.323.319.410</b>
011A			70.918.593					42.070.000	112.988.593
111A	10.623.934	3.142.589		1.776.210	984.006		6		16.526.745
111B	2.670.557	559.128		13.000	40.000				3.282.685
111C	340.594	322.870			27.890				691.354
111D	472.933	219.820		212.020	54.620				959.393
111E		50.000							50.000
112A	233.959	15.587			4.520.318	500.000			5.269.864
112B	262.607	63.000							325.607
112C	217.529	60.691		627.731		51.000			956.951
112E	162.414	250.691			89.165				502.270
112F	252.961	116.000		200.000	657.000				1.225.961
121A	2.184.706	1.448.712		3.071.131		2.813.168			9.517.717
121B	4.004.412	2.143.137			1.790.064				7.937.613
121C	2.207.397	933.270	751		802.830				3.944.248
121E	96.643	100.000							196.643
121G	1.601.590	970.720		72.100	2.020.900	35.000			4.700.310
121H	1.497.073	15.500		90.000	200.000				1.802.573
121J	386.679	7.500			35.000				429.179
121K	5.310.000								5.310.000
124A	221.120	13.500		1.712.000	123.000	41.696.309			43.765.929
126A	428.363	270.800			437.070				1.136.233
126B	376.374	334.604			127.300				838.278
126C	647.983	2.179.268		9.137.389	1.343.258				13.307.898
126E	1.045.237	205.224		20.000					1.270.461
126F		4.244.580		2.143.890	10.450.310	1.195.220			18.034.000
126G	706.499	43.065			269.935				1.019.499
126H	133.708	300.000							433.708
131A	220.651	385.000		33.000	228.375				867.026
131B		200.000		1.552.962	33.000	150.000			1.935.962
134A	808.051	217.728		8.602.145	2.395.042	4.902.632			16.925.598
222A	1.031.026	22.510			240.000				1.293.536
222B	188.099	4.500							192.599
222C		7.800	70.529	76.980	4.456.490	1.032.436			5.644.235
223A	808.981	65.000		3.136.530	953.000	2.423.304			7.386.815
313A	2.154.094	230.250		5.734.110	1.626.927	6.061.895			15.807.276
313C	1.695.809	309.000		5.038.692	550.495				7.593.996
313D	1.238.820	2.514.821		25.261.905	1.181.000	3.102.107			33.298.653
313F	106.585	106.610			77.940				291.135
313G	278.553	257.500		2.094.535	186.247	364.457			3.181.292
313I	468.626	56.500		5.297.901	14.713				5.837.740
313J	236.283	209.048		4.348.617	2.462.336				7.256.284
313K	4.425.066	1.304.903			353.000				6.082.969
313L	63.431	50.000			430.000				543.431
314A	544.596	103.000		12.430.016	78.000				13.155.612
315A	2.596.124	1.414.433		1.596.843	1.990.550				7.597.950

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
315B	1.697.161	200.000		1.495.000	400.000				3.792.161
315C	66.200	60.000		200.000	100.000				426.200
315D	916.957	4.500			270.000				1.191.457
322A				10.004.849		66.040			10.070.889
322B	629.412	90.040		3.161.450					3.880.902
322C	68.067	340.000		454.768	660.000				1.522.835
322D	7.834.197	1.379.585		31.477.685	2.757.750				43.449.217
322E	143.941	50.820		2.222.560	425.000				2.842.321
323A	450.110	176.000		1.785.278	786.861	378.294			3.576.543
323C	726.844	277.570		1.968.530	800.660				3.773.604
323D		6.000		200.000	100.000	200.000			506.000
324A	1.068.289	145.252		24.050.865	600.000				25.864.406
411A	3.967.735	1.022.150		175.205	2.263.312	128.800			7.557.202
411D	361.889	59.058		1.113.464.912	170.910	51.442.451			1.165.499.220
413A	576.270	59.055		403.564	392.385				1.431.274
413B	2.284.835	220.677		401.554	3.773.572				6.680.638
413C	5.169.364	256.020			276.068				5.701.452
413D	868.443	174.225							1.042.668
413E	236.517	47.060		2.898.688	149.654				3.331.919
413F	753.331	95.840			78.034				927.205
421A	27.108.384	12.744.192	1.540.004		21.430.610				62.823.190
421B	170.785	91.535		179.692	400.000				842.012
421C	450.124	205.920		4.722.000	86.079				5.464.123
421D	826.236	359.976		1.556.061	1.500.000				4.242.273
421F	138.127	36.523		57.872.447		4.813.390			62.860.487
421G	251.512	161.524		2.374.381	744.200				3.531.617
421H	686.234	112.325							798.559
421I	1.083.062	516.062		72.000					1.671.124
422A	448.646.122								448.646.122
422B				138.267.887					138.267.887
422G			152.790		2.481.245				2.634.035
423A				2.345.634					2.345.634
423B	252.659	9.652.915	125.436	25.639.716	1.907.272	11.381.110			48.959.108
431B	940.719	239.879			4.437.066	11.638.113			17.255.777
441A				6.013.953	150.755	24.939.851			31.104.559
441B	177.570				25.283.757	7.117.811			32.579.138
443A					75.000				75.000
443B	354.701				1.013.000	420.000			1.787.701
443C	428.830	82.000			890.000	2.566.573			3.967.403
443E	1.702.180	256.625		91.386	48.285				2.098.476
443K	274.581	20.000			825.000	150.000			1.269.581
443L				217.317	775.000				992.317
443M	728.770	44.500		650.000	587.000	70.000			2.080.270
443N					180.000				180.000
451A	556.179	307.194			18.000				881.373
455A	2.939.389	791.430		4.787.128	2.995.603	812.613			12.326.163
455B	508.406	1.895.610		2.789.109	1.258.381				6.451.506
455C		720.186		135.960	1.016.120	200.000			2.072.266
457A	2.210.079	1.280.610		11.139.912	1.945.654	837.166			17.413.421
457C	2.250.443	2.547.680			1.066.205				5.864.328
463B		205.000			130.000				335.000
463C		228.846		2.897.116					3.125.962

	Capitulo 1	Capitulo 2	Capitulo 3	Capitulo 4	Capitulo 6	Capitulo 7	Capitulo 8	Capitulo 9	Total
463D				1					1
463E		50.000			250.000				300.000
511A	4.799.496	1.009.780	5.745		1.197.783				7.012.804
511B	2.179.180	946.585		62.760	141.554	1.855.906			5.185.985
511C	583.456	85.014		580.000	928.128	7.331.659			9.508.257
511D	2.415.387	1.200.746			225.000				3.841.133
512A	1.994.642	335.000			2.747.935	1.803.998			6.881.575
513C	1.160.483	345.681		55.322.492	270.784	26.684.171			83.783.611
513D	632.478	157.080	300.000		90.260.615	39.824.758			131.174.931
514A	327.934				3.030.000				3.357.934
514B				1.610.155		1.671.244			3.281.399
514C	231.579	675.076		4	56.732				963.391
515A	189.237	36.243		4	234.906				460.390
521A	1.751.484	82.000		580.313	1.287.600				3.701.397
521B		1.348.040		546.270	3.696.762				5.591.072
531A	260.946				12.695.295				12.956.241
533A	2.300.604	112.103		8.636.657	80.000	1.787.538			12.916.902
533B	192.692				4.330.000	149.500			4.672.192
533D	46.079	93.897		1.957.586		4.640.490			6.738.052
533E				79.200	600.000	586.000			1.265.200
533F	254.035			132.552	692.500	376.757			1.455.844
541A	321.839	40.800		3.780.572	1.979.545	4.060.977			10.183.733
542A				4.838.145	3.567.484	4.897.006			13.302.635
551A	478.183	15.000			410.000				903.183
611A	5.771.175	1.723.880		401.000	1.300.000				9.196.055
612A	449.786	40.000			350.000				839.786
612B	582.219	34.170							616.389
612C	3.713.088	934.320							4.647.408
612E	951.927	132.600		20.000					1.104.527
612G	629.605	489.600	57.920		6.291.969	120.204			7.589.298
612H	290.871			2.210.832	448.750	153.313			3.103.766
613A	3.890.393	3.854.190			1.000.000				8.744.583
613B		327.810							327.810
711A	2.199.863	1.342.200			668.000				4.210.063
714B	1.484.670			20.740.210	1.002.678	25.474.970			48.702.528
718A	911.007				619.726				1.530.733
718B					6				6
718C					1.431.315				1.431.315
721A	2.155.280	1.476.631		18.110	850.000	4.000.000			8.500.021
721B						714.286			714.286
722A	1.983.949				500.000	50.000			2.533.949
723A	433.273	20.609		4.648.160	500.000	12.988.676			18.590.718
724B					50.000	665.000			715.000
731B	503.556				770.000	2.972.784			4.246.340
731C	224.542				545.000	2.438.871			3.208.413
751A	2.545.557	887.670		1.600	1.760.000	1.500			5.196.327
751B	129.582			2.035.205	1.733.028	21.628.518			25.526.333
751C	2.534.368			7.235.595	1.641.252	27.450.472			38.861.687
763A	696.474			3.091.358	500.000	9.176.200			13.464.032
912A				100.749.977		70.199.852			170.949.829

## Presupuestos Generales de la CAIB para 2008

### Código, denominación e importe de los programas

Código	Denominación	Importe
011A	Amortización y gastos financieros de la Deuda Pública	112.988.593
111A	Actividad legislativa	16.526.745
111B	Control externo y de las administraciones	3.282.685
111C	Asesoramiento consultivo institucional	691.354
111D	Asesoramiento en materia social, económica y laboral	959.393
111E	Control patrimonial de los cargos públicos	50.000
112A	Elaboración, coordinación y seguimiento de proyectos estratégicos del Govern	5.269.864
112B	Relaciones con el Parlamento	325.607
112C	Relaciones y cooperación con otras administraciones públicas y entes públicos y privados	956.951
112E	Coordinación, implementación y seguimiento de programas del Govern	502.270
112F	Calidad en el Govern de les Illes Balears	1.225.961
121A	Secretaría del Presidente	9.517.717
121B	Dirección y servicios generales de la Conselleria de Presidència	7.937.613
121C	Dirección i servicios generales de Interior	3.944.248
121E	Registro, supervisión y relaciones con asociaciones y entidades jurídicas	196.643
121G	Escuela de las administraciones públicas	4.700.310
121H	Gestión de recursos humanos	1.802.573
121J	Gestión en materia de juego	429.179
121K	Otras actuaciones de administración general y función pública	5.310.000
124A	Coordinación y relaciones con los entes territoriales y relaciones interadministrativas	43.765.929
126A	Mantenimiento y conservación del Palacio de Marivent	1.136.233
126B	Publicaciones i Boletín Oficial de las Islas Baleares	838.278
126C	Comunicación i información institucional	13.307.898
126E	Servicios de la Abogacía y coordinación de los servicios jurídicos	1.270.461
126F	Servicios comunes generales	18.034.000
126G	Supervisión, informes y coordinación de proyectos de arquitectura	1.019.499
126H	Estudios autonómicos	433.708
131A	Coordinación de la acción exterior del Gobierno	867.026
131B	Fomento y relaciones con comunidades baleares radicadas en el exterior	1.935.962
134A	Sensibilización y cooperación para el desarrollo	16.925.598
222A	Seguridad en los edificios administrativos de la CAIB	1.293.536
222B	Actividades clasificadas y espectáculos	192.599
222C	Actuación de policías	5.644.235
223A	Emergencias	7.386.815
313A	Centros asistenciales	15.807.276
313C	Medidas judiciales y prevención del delito	7.593.996
313D	Protección y acción social	33.298.653
313F	Protección y defensa de los derechos de los menores	291.135
313G	Familia y unidades de convivencia	3.181.292
313I	Planificación y ordenación social	5.837.740
313J	Integración social de inmigrantes	7.256.284
313K	Servicios generales de la C.Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración	6.082.969
313L	Ayuda a la víctimas del delito	543.431
314A	Pensiones y prestaciones económicas	13.155.612
315A	Dirección y servicios generales de trabajo y formación	7.597.950
315B	Salud y prevención de riesgos laborales	3.792.161
315C	Fomento de la responsabilidad social	426.200
315D	Salud y prevención de riesgos laborales en la administración	1.191.457
322A	Empleo e inserción laboral específicos	10.070.889
322B	Gestión de las relaciones laborales	3.880.902
322C	Planificación estratégica del empleo	1.522.835
322D	Fomento y gestión del empleo en las Illes Balears	43.449.217
322E	Políticas activas de empleo	2.842.321
323A	Protección y fomento de la integración y fomento de la participación social de la juventud	3.576.543
323C	Promoción, protección y servicios para la mujer	3.773.604
323D	Fomento de la participación de centros y casas regionales en las Islas Baleares	506.000
324A	Plan integral de formación para la ocupación	25.864.406
411A	Dirección y servicios generales de salud y consumo	7.557.202
411D	Planificación de la asistencia sanitaria	1.165.499.220
413A	Ordenación e inspección de los servicios sanitarios	1.431.274
413B	Programas de salud pública	6.680.638
413C	Sanidad ambiental y alimentaria	5.701.452
413D	Coordinación de centros insulares	1.042.668
413E	Plan autonómico de drogas	3.331.919
413F	Planificación, control y gestión del medicamento y servicios farmacéuticos	927.205
421A	Dirección i servicios generales de educación y cultura	62.823.190
421B	Ordenación general del sistema educativo	842.012
421C	Planificación educativa y régimen de centros escolares	5.464.123
421D	Innovación y formación del profesorado	4.242.273
421F	Política y actuaciones en materia universitaria	62.860.487
421G	Ordenación de la formación profesional	3.531.617
421H	Inspección educativa	798.559
421I	Gestión y nóminas del personal docente	1.671.124



Código	Denominación	Importe
422A	Educación pública	448.646.122
422B	Educación concertada y otras enseñanzas	138.267.887
422G	Tecnologías de la información y de la comunicación	2.634.035
423A	Becas y ayudas	2.345.634
423B	Otros servicios a la enseñanza	48.959.108
431B	Arquitectura, vivienda y protección del patrimonio	17.255.777
441A	Abastecimiento de aguas	31.104.559
441B	Saneamiento y depuración de aguas	32.579.138
443A	Administración y planes medioambientales	75.000
443B	Calidad ambiental, control de la contaminación y asesoría medioambiental	1.787.701
443C	Gestión de residuos	3.967.403
443E	Protección y defensa del consumidor	2.098.476
443K	Cambio climático, calidad del aire y contaminación atmosférica	1.269.581
443L	Espacios de relevancia ambiental (Red Natura 2000)	992.317
443M	Educación Ambiental i Sociedad	2.080.270
443N	Formación y educación en relación al mar	180.000
451A	Servicios generales del Instituto de Estudios Baleáricos	881.373
455A	Promoción y servicios de cultura	12.326.163
455B	Planificación y normalización de la lengua propia de las Illes Balears	6.451.506
455C	Promoción de la cultura de las Illes Balears	2.072.266
457A	Promoción i fomento del deporte	17.413.421
457C	Dirección y servicios generales de Deportes y Juventud	5.864.328
463B	Información y atención a la ciudadanía	335.000
463C	Ordenación, promoción y fomento de los medios de comunicación social	3.125.962
463D	Elecciones y partidos políticos	1
463E	Fomento de la participación ciudadana	300.000
511A	Dirección y servicios generales de medio ambiente	7.012.804
511B	Dirección y servicios generales de vivienda y obras públicas	5.185.985
511C	Ordenación territorial y urbanismo	9.508.257
511D	Dirección y servicios generales de Movilidad y Ordenación del Territorio	3.841.133
512A	DPH: Protección y control. Directiva marco del agua	6.881.575
513C	Ordenación e inspección del transporte terrestre	83.783.611
513D	Infraestructuras básicas	131.174.931
514A	Ordenación del litoral	3.357.934
514B	Gestión de las instalaciones portuarias	3.281.399
514C	Regulación, gestión e inspección del transporte marítimo interinsular	963.391
515A	Cogestión aeroportuaria y política de transporte aéreo	460.390
521A	Ordenación, regulación y desarrollo de los servicios de telecomunicación	3.701.397
521B	Gestión de los sistemas y tecnologías de la información	5.591.072
531A	Infraestructuras agrarias de las zonas rurales	12.956.241
533A	Conservación y mejora del medio natural	12.916.902
533B	Planificación forestal	4.672.192
533D	Gestión de espacios naturales protegidos, parques naturales, áreas recreativas y fincas públicas	6.738.052
533E	Gestión sostenible de la caza	1.265.200
533F	Especies silvestres: conservación i sensibilización	1.455.844
541A	Investigación y desarrollo tecnológico	10.183.733
542A	Innovación tecnológica	13.302.635
551A	Estadística	903.183
611A	Dirección i servicios generales de Economía, Hacienda e Innovación	9.196.055
612A	Planificación y ordenación de la política económica	839.786
612B	Planificación y política presupuestaria	616.389
612C	Gestión contable y control interno	4.647.408
612E	Gestión de tesorería y política financiera	1.104.527
612G	Organización y gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma	7.589.298
612H	Gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea	3.103.766
613A	Gestión e inspección de tributos	8.744.583
613B	Soporte a la gestión tributaria	327.810
711A	Dirección y servicios generales de agricultura y pesca	4.210.063
714B	Fomento del sector agrario de las Illes Balears	48.702.528
718A	Mejora de la productividad y explotación de los recursos pesqueros	1.530.733
718B	Ordenación del sector pesquero	6
718C	Programas europeos de pesca	1.431.315
721A	Dirección y servicios generales de comercio, industria y energía	8.500.021
721B	Rehabilitación de los centros industriales y terrenos contaminados	714.286
722A	Regulación y normativa industrial	2.533.949
723A	Promoción industrial y tecnológica	18.590.718
724B	Promoción y regulación de la artesanía	715.000
731B	Planificación, ordenación y desarrollo energético	4.246.340
731C	Fomento de la utilización de energías renovables y del ahorro energético	3.208.413
751A	Dirección y servicios generales de Turismo	5.196.327
751B	Adecuación, mejora y promoción de la oferta turística de las Illes Balears	25.526.333
751C	Ordenación del sector y redefinición del modelo turístico	38.861.687
763A	Ordenación, reforma y modernización de las estructuras comerciales	13.464.032
912A	Transferencias a corporaciones locales	170.949.829
<b>Total</b>		<b>3.323.319.410</b>

## Presupuestos Generales de la CAIB para 2008

PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO PARA 2008										
	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
<b>ESTADO DE GASTOS</b>										
11.E01 Radiotelevisión de las Illes Balears	2.800.000	1.130.000	1.977.389	3.500.000				30.000.000		39.407.389
12.E02 Instituto Balear del Turismo	1.320.000	110.400	794.805							2.385.373
15.E03 Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental	4.358.984	21.479.553	15.039.187	62.528.127					15.231.230	118.637.081
17.E04 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	8.973.916	377.714	320.737	750.000					1.037.538	11.359.895
17.E05 Instituto Balear de la Vivienda	2.595.307	3.034.520	2.715.556	37.058.761			1.000.000		16.773.527	63.177.761
26.E06 Servicios Ferroviarios de Mallorca	12.144.000	13.184.903	16.478.000	61.550.000					12.550.061	115.917.069
21.E07 Instituto de Innovación Empresarial	1.636.888	2.335.465	425.000						1.914.092	6.326.379
13.E08 Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos y Culturales	1.489.902	353.612	5.396.562	186.364						31.296.385
20.E10 Fondo de Garantía Turística de las Illes Balears	789.934	290.000	375.000	6.230.110			10.500.000			18.377.408
16.E11 Puertos de las Illes Balears	6.294.120	889.321	540.771	1.475.829			901.166		625.000	62.576.709
24.E12 Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears	4.600.000	5.467.483	2.800.000				1.900.000			54.492.483
26.E13 Consorcio de Transportes de Mallorca	1.040.000	34.696.493	500	1.952.576						45.256.076
15.E14 Espacios de Naturaleza Balear	2.207.586	200.000					3.000.000			38.066.100
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>50.820.727</b>	<b>83.421.759</b>	<b>46.833.487</b>	<b>7.114.769</b>	<b>269.674.083</b>		<b>69.508.841</b>	<b>30.000.000</b>	<b>48.131.448</b>	<b>695.505.124</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>										
11.E01 Radiotelevisión de las Illes Balears			200.000	9.137.389	70.000					39.407.389
12.E02 Instituto Balear del Turismo			190.000	2.035.205						23.853.723
15.E03 Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental			40.506.500	5.613.490	150.000					118.637.081
17.E04 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza			8.622.357	1.787.538						11.359.895
17.E05 Instituto Balear de la Vivienda			560.000	1.147.000	2.800.000					63.177.761
26.E06 Servicios Ferroviarios de Mallorca			6.000.000	35.316.888	500.010					115.917.069
21.E07 Instituto de Innovación Empresarial			1.042.902	3.254.451						6.326.379
13.E08 Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos y Culturales			307.364	7.156.468	25.788					31.296.385
20.E10 Fondo de Garantía Turística de las Illes Balears			1.323.934	10.000						18.377.408
16.E11 Puertos de las Illes Balears			10.687.328	9.200.041	800.000					62.576.709
24.E12 Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears			1.670.155	2.613.076						54.492.483
26.E13 Consorcio de Transportes de Mallorca			16.000.000	19.736.493						38.066.100
15.E14 Espacios de Naturaleza Balear			76.404.084	109.174.653	4.165.798					7.048.076
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>76.404.084</b>	<b>109.174.653</b>	<b>4.165.798</b>		<b>185.508.618</b>	<b>310.000</b>	<b>198.785.903</b>	<b>695.505.124</b>

PRESUPUESTOS DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS PARA 2008										
	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
<b>ESTADO DE GASTOS</b>										
21.S01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A.	1.595.744	4.252.871	689.183	700.000						7.237.778
14.S02 ParqueBIT Desarrollo, S.A.	552.921	2.619.496	812.000						1.703.485	8.227.902
20.S03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A.	2.453.596	2.487.374	600.395	164.490					1.510.789	7.216.644
20.S04 Servicios de Mejora Agraria, S.A.	2.361.668	4.218.415	2.346.534						2.187.158	17.113.776
26.S05 Servicios de Información Territorial Illes Balears, S.A.	500.000	270.000							800.000	1.570.000
14.S06 CAIB Patrimoni, S.A.	94.378	110.000	336.127						469.495	1.010.000
14.S07 Baleares Innovación Telemática, S.A.	5.303.904	3.068.782	6.075	202.399					8.000	8.581.160
11.S08 Radio de las Illes Balears, SA	670.000	4.330.000							63.300	5.008.000
11.S09 Televisión de las Illes Balears, SA	3.440.000	25.596.700	2.100.000	7.000.000						38.200.000
16.S10 Gestión de Emergencias de las Illes Balears, SA	2.952.478	339.950	110.000	2.850.325						6.252.753
11.S11 Multimedia de las Illes Balears, SA		3.500.000								3.500.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>19.924.689</b>	<b>50.793.589</b>	<b>7.000.284</b>	<b>17.250.364</b>			<b>3.014.850</b>		<b>5.934.227</b>	<b>103.918.013</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>										
21.S01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A.			3.646.420	3.091.358						7.237.778
14.S02 ParqueBIT Desarrollo, S.A.			1.333.029	1.427.750						8.227.902
20.S03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A.			407.381	5.298.474						7.216.644
20.S04 Servicios de Mejora Agraria, S.A.			2.677.091	6.241.695	7.832					17.113.776
26.S05 Servicios de Información Territorial Illes Balears, S.A.			290.000	590.000						1.570.000
14.S06 CAIB Patrimoni, S.A.			8.205.803	330.313	1.010.000					1.010.000
14.S07 Baleares Innovación Telemática, S.A.			8.000	45.044						8.581.160
11.S08 Radio de las Illes Balears, SA			500.000	8.000						5.008.000
11.S09 Televisión de las Illes Balears, SA			12.500.000	150.000						38.200.000
16.S10 Gestión de Emergencias de las Illes Balears, SA			3.136.530	15.811						6.252.753
11.S11 Multimedia de las Illes Balears, SA			677.108	3.500.000						3.500.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>30.286.832</b>	<b>22.178.370</b>	<b>2.664.437</b>		<b>5.467.123</b>		<b>6.000.000</b>	<b>103.918.013</b>

## Presupuestos Generales de la CAIB para 2008

## PRESUPUESTOS DE LAS FUNDACIONES PARA 2008

	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
<b>ESTADO DE GASTOS</b>										
23.F01 Fundación Illesport	434.931	512.506	882.625	3.502.716	0	0	0	0	0	5.332.778
13.F02 Fundación Conservatorio de Música y Danza	2.608.670	857.546	0	0	0	84.784	0	0	0	3.551.000
24.F03 Fundación Instituto Socioeducativo s'Estel	3.467.816	1.359.184	69.290	40.000	0	0	0	0	0	4.936.290
12.F04 Fundación Arte a la Seo de Mallorca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.F05 Fundación Mateu Orfila	844.432	1.536.382	0	660.805	0	0	0	0	0	3.041.619
12.F06 Fundación Desarrollo Sostenible	308.700	851.000	25.000	0	0	390.410	0	0	0	1.575.110
24.F07 Fundación Balear contra la Violencia de Género	8.125	0	0	0	0	0	0	0	0	8.125
24.F08 Fundación de Ayuda a la Reinserción	204.322	45.890	12.000	0	0	0	0	0	0	262.212
11.F09 Fundación Robert Graves	56.700	65.524	75.449	0	0	0	0	0	135.334	333.007
13.F10 Fundación Teatro Principal de Inca	0	80.000	0	0	0	113.933	0	0	0	193.933
11.F11 Fundación Baleares en el Exterior	375.000	177.962	0	1.000.000	0	0	150.000	0	0	1.702.962
18.F12 Fundación Banco de Sangre y Tejidos Illes Balears	3.622.500	4.501.601	191.900	0	0	0	0	0	367.157	8.683.158
13.F13 Fundación para la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears	585.220	285.780	0	0	0	20.000	0	0	0	891.000
18.F14 Fundación Caubet-CIMERA Illes Balears	1.405.564	1.050.523	0	0	0	10.000	0	0	0	2.466.077
24.F15 Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia. Residencia Joan Crespi	3.119.300	2.701.000	0	10.875.158	0	0	0	0	0	16.695.458
11.F16 Fundación Santuario de Lluç	0	60.500	0	0	0	0	0	0	0	60.500
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>17.041.270</b>	<b>14.086.398</b>	<b>1.256.264</b>	<b>16.078.679</b>	<b>0</b>	<b>619.127</b>	<b>150.000</b>	<b>0</b>	<b>502.491</b>	<b>49.733.229</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>										
23.F01 Fundación Illesport	0	0	497.000	4.812.778	23.000	0	0	0	0	5.332.778
13.F02 Fundación Conservatorio de Música y Danza	0	0	75.216	3.391.000	84.784	0	0	0	0	3.551.000
24.F03 Fundación Instituto Socioeducativo s'Estel	0	0	0	4.936.290	0	0	0	0	0	4.936.290
12.F04 Fundación Arte a la Seo de Mallorca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.F05 Fundación Mateu Orfila	0	0	531.000	2.441.619	69.000	0	0	0	0	3.041.619
12.F06 Fundación Desarrollo Sostenible	0	0	838.195	75.900	18.000	0	643.015	0	0	1.575.110
24.F07 Fundación Balear contra la Violencia de Género	0	0	0	262.212	0	0	0	0	0	262.212
24.F08 Fundación de Ayuda a la Reinserción	0	0	76.224	120.449	1.000	0	135.334	0	0	333.007
11.F09 Fundación Robert Graves	0	0	0	80.000	13.933	0	100.000	0	0	193.933
13.F10 Fundación Teatro Principal de Inca	0	0	0	1.552.962	0	0	150.000	0	0	1.702.962
18.F12 Fundación Banco de Sangre y Tejidos Illes Balears	0	0	8.643.058	40.000	100	0	0	0	0	8.683.158
13.F13 Fundación para la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears	0	0	20.000	871.000	0	0	0	0	0	891.000
18.F14 Fundación Caubet-CIMERA Illes Balears	0	0	699.240	1.756.837	0	0	10.000	0	0	2.466.077
24.F15 Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia. Residencia Joan Crespi	0	0	0	16.695.458	0	0	0	0	0	16.695.458
11.F16 Fundación Santuario de Lluç	0	0	8.000	52.500	0	0	0	0	0	60.500
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11.387.933</b>	<b>37.097.130</b>	<b>209.817</b>	<b>0</b>	<b>1.038.349</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>49.733.229</b>



## Presupuestos Generales de la CAIB para 2008

PRESUPUESTOS GENERALES DEL IB-SALUT PARA 2008									
ESTADO DE GASTOS									
Resumen general por c. gestores y capítulos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
<b>Total</b>	<b>427.011.908</b>	<b>466.265.733</b>	<b>5.661.201</b>	<b>219.510.987</b>	<b>47.706.451</b>	<b>3.736.000</b>			<b>1.169.892.280</b>
600 Servicios centrales	36.158.349	321.549.500	4.336.201	219.510.987	42.618.479	3.736.000			627.909.516
601 Hospital Son Dureta	176.630.363	93.583.651	1.000.000		2.150.000				273.364.014
602 Área de salud de Menorca	44.145.864	21.022.911	20.000		605.660				65.794.435
603 Área de salud de Eivissa y Formentera	60.943.320	19.046.021	300.000		1.054.267				81.343.608
604 Atención primaria de Mallorca	99.441.992	10.272.800	5.000		1.087.218				110.807.010
609 Gerencia del 061	9.692.020	790.850			190.827				10.673.697
<b>Resum general por programas y capítulos</b>	<b>Capítulo 1</b>	<b>Capítulo 2</b>	<b>Capítulo 3</b>	<b>Capítulo 4</b>	<b>Capítulo 6</b>	<b>Capítulo 7</b>	<b>Capítulo 8</b>	<b>Capítulo 9</b>	<b>Total</b>
<b>Total</b>	<b>427.011.908</b>	<b>466.265.733</b>	<b>5.661.201</b>	<b>219.510.987</b>	<b>47.706.451</b>	<b>3.736.000</b>			<b>1.169.892.280</b>
411B Administración y serv.generales	14.143.272	12.142.723	4.336.201	382.035	4.191.375	3.736.000			38.931.606
411C Formación e investigación del personal sanitario	12.109.640	23.953							12.133.593
412A Atención primaria de salud	134.278.452	11.591.889	5.000	212.205.785	16.552.013				374.633.139
412B Atención especializada	244.465.467	442.507.168	1.320.000	6.923.167	26.963.063				722.178.865
412C Asistencia sociosanitaria y salud mental	22.015.077								22.015.077
<b>ESTADO DE GASTOS</b>	<b>Capítulo 1</b>	<b>Capítulo 2</b>	<b>Capítulo 3</b>	<b>Capítulo 4</b>	<b>Capítulo 6</b>	<b>Capítulo 7</b>	<b>Capítulo 8</b>	<b>Capítulo 9</b>	<b>Total</b>
60.E15 Gestión Sanitaria de Mallorca	29.976.707	12.446.709	225.411		1.111.000			125.000	43.884.827
60.E16 Fund.Hospital comarcal de Inca	28.780.000	4.080.211			500.000				33.360.211
60.F17 Fundación Hospital de Manacor	49.500.000	15.582.089			1.000.000				66.082.089
60.F18 Fundación Hospital de Son Llàtzer	81.601.189	39.590.551	38.000		1.000.000				122.411.703
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>189.857.896</b>	<b>407.374</b>	<b>38.000</b>		<b>3.611.000</b>			<b>125.000</b>	<b>265.738.830</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>Capítulo 1</b>	<b>Capítulo 2</b>	<b>Capítulo 3</b>	<b>Capítulo 4</b>	<b>Capítulo 5</b>	<b>Capítulo 6</b>	<b>Capítulo 7</b>	<b>Capítulo 8</b>	<b>Total</b>
60.E15 Gestión Sanitaria de Mallorca		42.602.827			46.000		1.236.000		43.884.827
60.E16 Fund.Hospital comarcal de Inca		32.835.111			25.100		500.000		33.360.211
60.F17 Fundación Hospital de Manacor		64.872.089	100.000		110.000		1.000.000		66.082.089
60.F18 Fundación Hospital de Son Llàtzer		120.856.800			554.903		1.000.000		122.411.703
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>261.166.827</b>	<b>100.000</b>		<b>736.003</b>		<b>3.736.000</b>		<b>265.738.830</b>

— o —

Num. 24660

*Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas***EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

**LEY****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La presente ley se enmarca en las conocidas como 'leyes de acompañamiento de los presupuestos generales'. La justificación de estas leyes reside en las limitaciones establecidas por el Tribunal Constitucional con relación al alcance de las leyes de presupuestos, dada la singularidad de estas últimas. En este sentido, las denominadas 'leyes de acompañamiento' pretenden complementar la ley de presupuestos y constituir, con ésta, una unidad de acción racional para cumplir los objetivos de política económica, razón que justifica que se tramiten simultáneamente con las leyes de presupuestos generales.

La presente ley responde a esta finalidad y, en este sentido, recoge básicamente aspectos de carácter tributario y de acción económico-administrativa que se estructuran, respectivamente, en dos títulos diferenciados.

**II**

El título I ('Normas tributarias') se estructura, a su vez, en tres capítulos que contienen diversas normas relativas a los tributos cedidos, a los tributos propios y a determinados aspectos del procedimiento de gestión tributaria, respectivamente.

En lo que respecta al capítulo I (artículos 1 a 19), se dedica una sección a cada uno de los tributos cedidos con el fin de conseguir una mayor claridad, en términos parecidos a los contenidos en la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública. Así, la sección 1ª (artículo 1) contiene una disposición de carácter general a los efectos de señalar, de forma expresa, que la regulación de las medidas que se contienen en el resto del capítulo se hace al amparo de la capacidad normativa que reconoce la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía. En éste mismo artículo 1 se establece, con carácter general, la forma de determinación y acreditación del grado de minusvalía de los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la multiplicidad de medidas tributarias que atienden a la discapacidad de los contribuyentes. En la sección 2ª (artículos 2 a 8), se recogen todas las medidas tributarias vigentes en materia del impuesto sobre la renta de las personas físicas, adaptándolas a la nueva delimitación terminológica y de contenido derivada de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, particularmente por lo que se refiere al nuevo concepto de renta sujeta a gravamen que se regula en el artículo 15 de la citada ley. Asimismo, en la deducción vinculada con terrenos integrados en determinadas áreas protegidas, se incluyen los espacios con relevancia ambiental regulados en la Ley autonómica 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios con relevancia ambiental, en sustitución de las áreas previstas en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, de una forma similar a la establecida en la reciente Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La sección 3ª (artículos 9 a 10), introduce dos nuevas medidas que afectan al impuesto sobre el patrimonio, al efecto, por un lado, de actualizar el importe nominal del mínimo exento establecido en la normativa estatal y de incrementarlo sustancialmente por lo que se refiere a los contribuyentes discapacitados, y, de otro, de deflactar la escala de gravamen en el mismo porcentaje, el 2%, que, en relación con la escala de gravamen del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se prevé en el Proyecto de ley de presupuestos generales

del estado para el año 2008. Para finalizar con la regulación de los impuestos directos, la sección 4ª dedica el artículo 11 a la modificación de algunos preceptos de la Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones, con la finalidad de solucionar algunas deficiencias puntuales advertidas en el texto vigente y aclarar el alcance de determinados pactos sucesorios, así como de incrementar el importe de la reducción prevista para las donaciones dinerarias de padres a hijos y otros descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual.

La sección 5ª (artículos 12 a 14), relativa al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se limita a recoger las medidas tributarias vigentes en este impuesto, tanto en lo que se refiere a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, como en lo que se refiere a la modalidad de actos jurídicos documentados, además de incrementar, en la primera de dichas modalidades, los límites de renta para tener derecho a la aplicación del tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual, particularmente en lo que se refiere a las familias numerosas. Lo mismo cabe decir respecto del contenido de las secciones 6ª (artículos 15 y 16) y 7ª (artículos 17 a 19), que recogen todas las medidas tributarias autonómicas relativas a la tributación del juego, sin perjuicio de la deflactación de la escala de gravamen correspondiente al juego en casinos con la finalidad, simplemente, de compensar a los sujetos pasivos de los incrementos meramente nominales de la base imponible derivados de la inflación.

En el capítulo II (artículos 20 a 26), relativo a los tributos propios, se revisan algunos aspectos de diversas tasas reguladas en la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre régimen específico de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y de la Ley 8/1998, de 23 de noviembre, de tasas para inspecciones y controles sanitarios de animales y de sus productos, a los efectos de delimitar mejor determinados hechos imponibles, por un lado; introducir nuevos hechos, por otro, y modificar puntualmente la cuantía de algunas tasas ya existentes.

El capítulo III ('Normas de gestión tributaria') contiene tres preceptos (artículos 27 a 29) relativos a la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y a la gestión censal del juego en lo que afecta a las máquinas tipo B y tipo C, con la finalidad, el primero de ellos, de fijar los requisitos para que, en todos los casos en que el rendimiento de estos impuestos corresponda a la hacienda autonómica, pueda considerarse pagado el impuesto al efecto, particularmente, del cierre registral que prevé la normativa estatal, que se refuerza con esta nueva regulación. El segundo precepto pretende, a su vez, aprovechar la intervención de los notarios en la perfección y formalización de los actos y contratos sujetos a dichos impuestos, de modo que la información que obligatoriamente han de enviar a la hacienda autonómica no se limite a una mera remisión de documentación sino que coadyuve aún más a la correcta liquidación de todos los hechos imponibles derivados de los negocios que intervienen. Para finalizar, se establece la obligatoriedad de hacer constar en las guías de circulación de las máquinas de los tipos B y C el número de jugadores, teniendo en cuenta la incidencia fiscal de dicho parámetro.

**III**

El título II ('Normas de gestión económico-financiera y administrativa') se divide en tres capítulos, referentes a la gestión económico-administrativa en materia de subvenciones (artículo 30), a la acción económico-administrativa en materia de actividades subacuáticas (artículo 31), y a la acción administrativa y económico-financiera en materia de régimen local (artículos 32 a 34). En este sentido, en el capítulo I se modifican determinados preceptos del texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el registro y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas, con la finalidad de facilitar la aplicación de la ley autonómica en este punto. Así, el contenido del título III del citado texto refundido se adapta a la regulación de la base nacional de datos que se contiene en la normativa básica estatal de subvenciones, de manera que el actual registro autonómico se sustituye por una base de datos con las mismas características que la estatal. El capítulo II, a su vez, tipifica determinadas infracciones en materia de actividades subacuáticas y fija las sanciones correspondientes, que constituyen ingresos de derecho público de la hacienda pública autonómica, todo ello de conformidad con los principios constitucionales de tipicidad y legalidad inherentes al régimen sancionador, incluso administrativo. Por otra parte, en el capítulo III se modifican puntualmente diversos preceptos legales que afectan a las entidades locales en cuanto al procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, así como al régimen jurídico del patrimonio público local del suelo y a los fondos de colaboración económica con las entidades locales, en los cuales se integra el actual Fondo de cooperación local, con una finalidad estrictamente sistemática o de articulación con la actual legislación estatal relativa a las haciendas locales y al suelo, según los casos.

La parte final se completa con quince disposiciones adicionales, a los efectos de recoger otras determinaciones normativas que, por razones de técnica